

ANEXO III

TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Artículo 7º.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

a) Viviendas de carácter familiar:	70,00 euros/año	17,50 euros/trimestre
b) Bares, Cafeterías o similares:	160,00 euros/año	40,00 euros/trimestre
c) Mesones y similares:	316,00 euros/año	79,00 euros/trimestre
d) Restaurantes:	570,00 euros/año	142,50 euros/trimestre
e) Hoteles, Fondas y Residencias:	192,00 euros/año	48,00 euros/trimestre
f) Locales Industriales:	160,00 euros/año	40,00 euros/trimestre
g) Locales Comerciales:	160,00 euros/año	40,00 euros/trimestre
h) Yeguada Militar:	820,00 euros/año	205,00 euros/trimestre
m) Doméstico 1/2:	35,00 euros/año	8,75 euros/trimestre

ANEXO IV

TASA POR UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Artículo 6.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero.- Tarifa básica:

* Por cada hora o fracción de utilización de las instalaciones, con independencia del número de jugadores: 10,00 euros.

Epígrafe segundo.- Tarifa reducida:

* Por cada hora o fracción de utilización de las instalaciones, por equipos federados con domicilio social en el Municipio y aquellas actividades realizadas por jugadores menores de 16 años, siempre que la misma se desarrolle los días laborales hasta las 20 horas y los sábados y festivos hasta las 16 horas: 3,00 euros.

ANEXO V

TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.- 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 90,00 euros por cada vivienda o local que efectúe el enganche.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será la resultante de la aplicación de la siguiente Tarifa:

- a) Viviendas: 4,00 euros al trimestre.
- b) Fincas y Locales no destinados exclusivamente a vivienda: 7,00 euros al trimestre.
- c) Yeguada Militar: 35,00 euros al trimestre.

08/819

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/3/2008, de 17 de enero, por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Cuerpos docentes declarados a extinguir, Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración Educativa.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) sienta las bases para la formación permanente del profesorado así como las medidas de apoyo que requiere el desempeño de la función docente, y especifica, en el artículo 105, que las Administraciones

Educativas favorecerán el desarrollo de licencias retribuidas, de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas que reviertan en beneficio directo del propio sistema educativo.

En este sentido, la Consejería de Educación considera de interés la concesión de licencias que permitan a los funcionarios/as de los diferentes Cuerpos docentes e Inspectores/as de Educación, que reúnan las condiciones que se establecen, dedicarse durante un período de tiempo determinado, a la investigación científica y didáctica o a realizar estudios de carácter académico, con objeto de mejorar la calidad del servicio educativo. Se pretende potenciar así una formación acorde con la diversidad de intereses y necesidades del profesorado, con las demandas del contexto social y con los objetivos generales y líneas de actuación del Plan de Formación de esta Consejería.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 121 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la citada Ley.

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria.

Se convocan veintiuna licencias para el curso 2008/2009, destinadas a funcionarios/as docentes de carrera de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que pertenezcan a los Cuerpos detallados en el artículo siguiente, destinados actualmente y durante el próximo curso 2008/2009 en centros docentes públicos, en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y en la Inspección de Educación, según las condiciones y la distribución por Cuerpos y modalidades que se establecen y relacionan en los artículos 3 y 4 así como en el anexo I, respectivamente, de la presente Orden.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán solicitar licencias por estudios los funcionarios/as docentes de carrera y funcionarios/as que desempeñan la función inspectora, pertenecientes a los siguientes Cuerpos:

- a) Maestros.
- b) Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- c) Cuerpos docentes declarados a extinguir.
- d) Profesores de Enseñanza Secundaria.
- e) Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- f) Profesores de Música y Artes Escénicas.
- g) Inspectores de Educación.
- h) Inspectores al servicio de la Administración Educativa.

Artículo 3. Modalidades y períodos de licencia.

1. Modalidad 1: Estudios de carácter académico (Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o equivalentes), Tesis Doctoral, y Estudios oficiales de Posgrado (Programas de Doctorado, Máster u otros programas de Posgrado) impartidos por Universidades y conducentes a la obtención de un título oficial.

Los estudios se relacionarán necesariamente con:

- a) La especialidad de la que es titular el solicitante.
- b) Las tecnologías de la información y de la comunicación orientadas a la educación.
- c) Las especialidades relacionadas con los Ciclos Formativos.
- d) Licenciatura en Pedagogía.

2. Modalidad 2: Proyectos para la investigación y elaboración de recursos didácticos:

Los proyectos, que estarán necesariamente relacionados con el puesto de trabajo y deberán tener carácter individual, tendrán como objeto la investigación y elaboración de materiales didácticos y, para la presente convocatoria, versarán obligatoriamente sobre alguno de los temas siguientes:

- a) Didáctica de las materias o áreas de aplicación directa en el aula.
 - b) Organización y gestión de centros educativos.
 - c) Atención a la diversidad: Propuestas para la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - d) Impulso de hábitos y procedimientos de convivencia escolar y mediación de conflictos en el Centro/aula.
 - e) Elaboración de materiales didácticos para utilizar en los Programas Bilingües de las diferentes etapas educativas.
 - f) Educación intercultural: Aprendizaje de la lengua oral y escrita para la incorporación al sistema educativo. Comunidades de aprendizaje. Cooperación Internacional.
 - g) Enseñanza-Aprendizaje en edades tempranas.
 - h) Aplicación de las TIC a las diferentes áreas, materias y módulos curriculares.
 - i) Adquisición de las competencias básicas y su integración curricular.
 - j) Información y orientación profesional.
 - k) Evaluación y acreditación de Competencias Profesionales
 - l) Fomento del aprendizaje de personas adultas
3. Los Proyectos elaborados se pondrán a disposición de la Consejería de Educación y se realizarán en soporte papel e informático para ser ubicados en páginas web, si procede.
4. El período de las licencias por estudios podrá ser:
- a) Anual: Desde el 1 de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2009.
 - b) Cuatrimestral:
 - I. Primer cuatrimestre: Desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008.
 - II. Segundo cuatrimestre: Desde el 1 de enero hasta el 30 de abril de 2009.

Artículo 4. Requisitos

Los candidatos y candidatas deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar en situación de servicio activo ininterrumpidamente desde comienzos del curso 2004-05 hasta la finalización del curso 2007-2008.
2. Estar prestando servicios ininterrumpidos durante el curso 2007-2008 en centros docentes públicos o en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en la Inspección de Educación, dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. Tener, como mínimo, seis años de antigüedad como funcionario de carrera, computando a tales efectos el presente curso académico, en los Cuerpos que se detallan en el artículo 2 de la presente Orden, debiendo corresponder al menos tres de ellos al Cuerpo cuyas funciones se desempeñen en el presente curso académico.
4. No haber estado destinado en comisión de servicios en el período comprendido entre comienzos del curso 2004-05 hasta la finalización del curso 2007-2008, excepto en los casos en que dicha comisión se haya concedido para ejercer funciones en un centro docente, en un Centro de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, en puesto docente en Unidades Técnicas de la Consejería de Educación o en la Inspección de Educación con carácter accidental. En estos supuestos, con la solicitud se presentará renuncia a la comisión de servicios, para el caso de obtener la licencia.
5. No estar destinado en adscripción temporal en el exterior durante el curso 2007-2008 ni durante el período para el que se solicita la licencia. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente convocatoria.
6. No haber disfrutado de licencia por estudios anual en los ocho últimos cursos, concedida por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria o por cualquier otra Administración Pública.
7. Solicitar la licencia por estudios para su disfrute como funcionario del Cuerpo cuyas funciones se desempeñen en el presente curso académico.

8. No estar incurso en expediente disciplinario alguno, ni haber sido sancionado en los últimos tres años.

9. Solicitar la licencia para la realización de proyectos de investigación o estudios de carácter académico relacionados con el puesto de trabajo.

10. Para estudios universitarios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes, de carácter presencial, se requerirá cursar un mínimo de cinco asignaturas ó 50 créditos; igualmente, en estudios a distancia se requerirá un mínimo de 6 asignaturas o 60 créditos. En Programas de Doctorado se requerirá un mínimo de 20 créditos. En Programas de Máster se requerirá un mínimo de 60 créditos. En cursos de Posgrado se requerirá un mínimo de 50 créditos. Los nuevos Estudios Universitarios Oficiales de Posgrado se regirán por el Real Decreto 56/2005 de 21 de enero regulador de los mismos.

11. Cumplir todas las condiciones exigidas en esta convocatoria en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecida en el artículo 7 de la presente Orden.

Artículo 5. Solicitudes.

Los candidatos y candidatas que reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria podrán solicitar solo una de las modalidades 1 ó 2, de las licencias por estudios que se convocan, y deberán formular su solicitud, según el modelo del anexo II, acompañada de la documentación a que se hace referencia en el artículo 6.

Artículo 6. Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación original o fotocopia debidamente compulsada, según los casos:

1. Proyectos de estudios de carácter académico, tesis doctoral o proyecto de investigación que se va a desarrollar durante el período de la licencia, que, en su caso, estarán necesariamente en relación con el puesto de trabajo, según el esquema contenido en el anexo III. La presentación de la documentación indicada en dicho anexo es requisito imprescindible para la valoración de todos los Proyectos.
2. En caso de solicitar licencia para finalizar por primera vez estudios universitarios de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes, deberá presentarse declaración jurada de no haber obtenido previamente una titulación universitaria de grado equivalente.
3. Acreditación de los méritos académicos y profesionales, relacionados con su especialidad, que el candidato considere conveniente alegar. Estos serán justificados mediante los documentos mencionados en el anexo IV de esta Orden, especificándose número de horas o créditos en las actividades de formación a que se refiere el apartado 4.1 de dicho anexo. A estos efectos se computarán únicamente las actividades organizadas por las Administraciones educativas, las Universidades o las instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán presentarse traducidos al castellano los documentos que, redactados en la lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de la Comunidad Autónoma. Asimismo deberán presentarse traducidos al castellano los documentos escritos en lenguas extranjeras.
5. Relación numerada, fechada y firmada de la documentación que se presente, siguiendo el orden establecido en el anexo IV.
6. Cuando un documento esté compuesto por más de una hoja, la diligencia en la que se haga constar la coincidencia con el original deberá constar en todas ellas.
7. No serán tenidos en cuenta ni, por consiguiente, valorados, los méritos alegados y no acreditados correctamente

en los términos que figuran en el anexo IV, ni los que se aleguen fuera del plazo al que se refiere el artículo 7 de la presente convocatoria.

8. La certificación de los servicios prestados por los solicitantes, cerrada a 31 de agosto de 2008, se elaborará de oficio por el Servicio de Recursos Humanos, el cual la remitirá al Comité Seleccionador.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

Las solicitudes y documentos a los que se hace referencia en los artículos 5 y 6 deberán presentarse en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC, en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación (calle Vargas, 53, séptima planta, Santander), o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Artículo 8. Admisión de solicitantes.

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (6ª planta) la relación provisional de solicitantes admitidos y, en su caso, excluidos, debiendo especificarse en este último supuesto la causa, así como el plazo de diez días de subsanación y alegaciones, si procede.

2. En el plazo máximo de 1 mes, a contar desde la finalización del plazo para alegaciones, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (6ª planta) la relación definitiva de solicitantes admitidos y excluidos.

Artículo 9. Comité Seleccionador.

1. La selección de los candidatos o candidatas se realizará por un Comité dependiente de la Consejería de Educación e integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El director general de Personal Docente o persona en quien delegue.
- b) Vocales:
 - El jefe del Servicio de Inspección de Educación.
 - La jefa del Servicio de Recursos Humanos.
 - El jefe de la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación.
 - El jefe de la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa.
 - Un inspector/a de Educación, nombrado por el director general de Coordinación y Política Educativa a propuesta del Jefe del Servicio.

Un funcionario/a nombrado por el director general de Coordinación y Política Educativa, que actuará como secretario, con voz y sin voto.

2. El Comité podrá recabar asesoría técnica especializada sólo al efecto de colaborar en la valoración de la fase A.

3. En las reuniones de trabajo del Comité podrá estar presente un representante sindical designado por la Junta de Personal Docente.

4. Funciones del Comité Seleccionador:

- a. Determinar el grado de relación de los proyectos de estudios de carácter académico o de investigación educativa con el puesto de trabajo o la especialidad del candidato.
- b. Valoración de la Fase A.
- c. Elevar propuesta de Resolución de la convocatoria a la Consejera de Educación

Artículo 10. Fases y criterios de valoración.

1. La valoración de la convocatoria se realizará en dos Fases (Fase A y Fase B).

2. La concesión de las licencias por estudios vendrá dado por la suma de la puntuación obtenida en las fases

A y B. En caso de empate en dicha puntuación total, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en la fase A. De persistir el mismo, éste se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en el apartado 1 del baremo.
- b) Mayor puntuación en el apartado 2 ó 3 del baremo, según corresponda.
- c) Mayor puntuación en el apartado 4 del baremo.
- d) Mayor antigüedad como funcionario/a docente de carrera.

Artículo 11. Valoración de la fase A y procedimiento.

1. En la Fase A el Comité Seleccionador valorará el proyecto de estudios de carácter académico o de investigación educativa para cuya realización se solicita la licencia, así como los servicios docentes, actividades de formación, méritos académicos, publicaciones e investigaciones, conforme al Baremo establecido en el anexo IV de la presente convocatoria.

2. Para la superación de la Fase A será requisito indispensable obtener, como mínimo, cinco puntos en el apartado 1 del baremo establecido en el Anexo IV de esta convocatoria.

3. Una vez valorada la Fase A se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (6ª planta) la relación de solicitantes que han superado dicha Fase A. Contra esta relación se podrán presentar alegaciones ante el Comité Seleccionador en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su publicación.

4. En el mismo plazo que el establecido en el apartado anterior podrán presentarse renunciaciones a la participación en la convocatoria ante el citado Comité. Las licencias vacantes como consecuencia de dichas renunciaciones serán adjudicadas siguiendo el orden de puntuación en la correspondiente modalidad, período y grupo.

5. Transcurrido el plazo establecido en el apartado tercero, una vez estudiadas y, en su caso, atendidas las alegaciones y renunciaciones, el Comité Seleccionador hará pública la relación definitiva de solicitantes que hayan superado la Fase A, en la misma forma y lugares que la relación provisional.

Artículo 12. Valoración de la Fase B y procedimiento.

1. La Inspección de Educación valorará la labor profesional de los candidatos o candidatas que hayan superado la Fase A y elaborará un informe de acuerdo con los apartados recogidos en los anexos que se indican a continuación:

- a. Labor docente: Anexo V.
- b. Labor de asesoramiento y apoyo psicopedagógico en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (anexo VI) y en la jefatura del Departamento de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria (anexo VII).
- c. Función directiva: Anexo VIII.

Los profesores que en el plazo de presentación de instancias lleven desempeñando el cargo de director durante un tiempo menor a un curso académico, podrán optar por ser valorados por el ejercicio de la función directiva o por la práctica docente, debiendo señalarlo en la solicitud.

d. Función inspectora: Anexo IX.

2. La valoración de esta fase será responsabilidad de la Inspección de Educación. El jefe del Servicio de Inspección designará, como responsable y coordinador del proceso, al Inspector o Inspectora del Centro o a un Inspector/a con la experiencia, preparación y formación más adecuada para la valoración del candidato/a. En el caso de que deba ser evaluado un Inspector o Inspectora de Educación su valoración será responsabilidad del jefe de Inspección de Educación.

3. El inspector o inspectora responsable mantendrá una entrevista con el candidato o candidata, con el fin de conocer su propia valoración sobre los ámbitos de su actividad profesional. En dicho acto el candidato/a podrá presentar cuantos documentos considere pertinentes para la valoración de su actividad profesional.

4. Para realizar la valoración de la labor docente o la labor profesional de los jefes del Departamento de Orientación, el Inspector o Inspectora responsable se entrevistará con el director/a y el jefe/a de Estudios y, si lo estima oportuno, con otros órganos de coordinación docente, y examinará cuanta documentación considere significativa para valorar el ejercicio profesional del candidato/a. El proceso de valoración se completará con la observación del trabajo del profesor o profesora en el aula, previo acuerdo entre ambos. Para ello podrá contar con el apoyo de un inspector/a o profesor/a de la especialidad del candidato o candidata. Se entenderá por especialidad del profesor o profesora la que le corresponde según la normativa vigente sobre especialidades del profesorado de las enseñanzas de régimen general.

5. En el caso de los candidatos/as que presten servicios en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, el Inspector o Inspectora responsable recabará información del jefe de la Unidad Técnica de Renovación Educativa, del director/a del Equipo, y del propio candidato o candidata y, en su caso, de los directores/as de los Centros en los que éste lleve a cabo su labor.

6. Cuando el Profesor/a que deba ser valorado sea director o directora del Centro o el jefe/a de Estudios, el inspector o inspectora recabará información de los restantes miembros del Equipo Directivo.

7. En caso de que el Profesor o Profesora ejerza otro cargo distinto, el Inspector/a se entrevistará con el director o directora del Centro, quien deberá transmitir la información de que disponga acerca de los aspectos correspondientes objeto de valoración.

8. Cuando deba ser valorado un inspector/a, el responsable de su evaluación se entrevistará con el Inspector o inspectora jefe del distrito correspondiente.

9. El Inspector o Inspectora responsable de la valoración, a partir de la información recabada elaborará el informe final en el que deberá constar la puntuación total, así como las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados recogidos en los anexos V, VI, VII, VIII y IX de la presente Orden, según proceda.

10. Para la superación de la Fase B, será requisito indispensable obtener una puntuación mínima de 15 puntos.

Artículo 13. Informe final de la Fase B.

El inspector/a responsable de la valoración hará llegar al candidato o candidata, por correo certificado y con acuse de recibo, el informe final, que tendrá carácter confidencial. En caso de desacuerdo con la calificación obtenida, el candidato/a podrá presentar alegaciones en el plazo de tres días hábiles desde la recepción del informe ante el inspector jefe del servicio de Inspección de Educación, quien resolverá en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 14. Certificación de la valoración obtenida en la fase B.

1. La valoración de la labor docente, la labor profesional y de asesoramiento y apoyo psicopedagógico, la función directiva o la función inspectora, se hará constar en el certificado de valoración de acuerdo con el modelo del anexo X.

2. Una vez efectuada la referida valoración de la labor profesional, se enviará la misma, mediante copia del anexo X, al Comité Seleccionador, a fin de que éste remita a la consejera de Educación la propuesta de resolución de la presente convocatoria, con expresión de las valoraciones otorgadas a cada uno de los candidatos o candidatas, así como la relación final de las personas seleccionadas, que en ningún caso podrá superar el número de licencias convocadas.

3. En caso de quedar licencias vacantes de una modalidad, podrán ser acumuladas a otras de la misma modalidad y duración para las que existan solicitudes y, en su defecto, a otras de distinta modalidad e idéntica duración, según criterio de la Comisión, no sobrepasando, en ningún caso, el número anunciado para cada grupo «A» o «B» de los Cuerpos indicados en el anexo I.

Artículo 15. Resolución de la convocatoria.

1. La consejera de Educación dictará la resolución de concesión de licencias por estudios que será publicada en el BOC.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas.

3. En el caso de que hubiera candidatos o candidatas que, habiendo obtenido la licencia por estudios, hubieran sido seleccionados simultáneamente para una plaza en régimen de comisión de servicios o de adscripción temporal en el exterior, la consejera de Educación resolverá previa renuncia motivada del interesado/a.

4. Concedida la licencia por estudios, no podrá ser modificada, salvo casos excepcionales apreciados y autorizados por la Consejera de Educación, previo informe del Comité Seleccionador. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la licencia podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 16. Recursos.

Contra la resolución de la consejera de Educación cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 17. Renuncias.

Una vez resuelta la presente convocatoria, no se admitirán renuncias a las licencias por estudios, salvo casos excepcionales debidamente justificados y aceptados por la Consejera de Educación, previo informe del Comité Seleccionador.

Artículo 18. Informes de progreso y memoria final.

A lo largo del período de licencia por estudios, las personas que han obtenido dichas licencias presentarán en el Servicio de Inspección de Educación la siguiente documentación:

1. Licencias de un año de duración:

a) Estudios de carácter académico: Durante la primera quincena del mes de noviembre de 2008, certificación acreditativa de estar matriculado en los cursos para los que solicitó la licencia.

b) Tesis doctoral y Proyectos de investigación: Durante el mes de febrero de 2009, una Memoria resumen del trabajo realizado hasta esa fecha con informe del director/a responsable de la Tesis o Proyecto. En caso de que el responsable del Proyecto sea el propio profesor/a beneficiario de la licencia, la Memoria se acompañará de documentación que acredite la efectiva realización del trabajo.

c) Al finalizar el período de licencia por estudios, en el plazo improrrogable de un mes, según proceda en cada caso: Informe del director/a de la Tesis acompañado de una Memoria sobre el trabajo desarrollado según el plan, o el Proyecto de investigación con los materiales elaborados, o la certificación académica con los resultados obtenidos en los estudios realizados.

2. Licencias de un cuatrimestre de duración:

Al finalizar el período de licencia por estudios, en el plazo improrrogable de un mes: Proyecto de investigación con los materiales elaborados.

Artículo 19. Situación administrativa y compromisos de los seleccionados/as.

1. La licencia no modifica la situación administrativa del funcionario/a, que continúa en activo. Durante el período de duración de la licencia los seleccionados recibirán las retribuciones básicas y complementarias, a excepción del importe del complemento específico por el desempeño de funciones en órganos de gobierno o de puestos de trabajo docentes singulares.

2. La concesión de licencias por estudios implicará la incompatibilidad con cualquier otra actividad remunerada pública o privada, así como con la percepción de ayudas o becas de Administraciones o Entidades públicas o privadas, excepto en los casos determinados en los artículos 4.1 y 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria, así como no realizar el proyecto de estudios o de investigación, podrá dar lugar a la rescisión de la licencia por estudios y a la posible incursión en responsabilidad disciplinaria.

Artículo 20. Memorias y trabajos realizados.

1. La Consejería de Educación podrá disponer de las Memorias y trabajos realizados, de acuerdo con la legislación vigente sobre propiedad intelectual.

2. La publicación de los trabajos realizados al amparo de la licencia deberá contener mención expresa de la licencia por estudios concedida por la Consejería de Educación para su realización. Esta mención deberá figurar en cualquier otra publicación total o parcial del trabajo objeto de la licencia.

Artículo 21. Retirada de documentos.

Durante el mes de octubre de 2008 los interesados que manifiesten no haber interpuesto recursos, y que no estén afectados en el interpuesto por algún otro solicitante, podrán solicitar la devolución de la documentación aportada, excepto la instancia y el proyecto presentado en los casos de concesión de licencia. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a su recuperación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Dirección General de Personal Docente podrá dictar las oportunas instrucciones para efectuar el adecuado seguimiento y control de los estudios y trabajos de investigación que se realicen durante el período de la licencia por estudios. A estos efectos las personas beneficiarias de licencia por estudios deberán aceptar las actuaciones de comprobación y control que se realicen por la Inspección Educativa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 17 de enero de 2008.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

Distribución de licencias por modalidades y periodos

MODALIDADES	Cuerpos pertenecientes al Grupo B:		Cuerpos pertenecientes al Grupo A:		Cuerpos pertenecientes al Grupo A:	
	Maestros, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Cuerpos docentes declarados a extinguir.		Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y de Música y Artes Escénicas.		Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.	
	Periodo de duración		Periodo de duración		Periodo de duración	
	Annual	Cuatrimstral	Annual	Cuatrimstral	Annual	Cuatrimstral
1: Estudios de carácter académico: 1. Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica. 2. Tesis Doctoral. 3. Programas de Doctorado, Máster y cursos de Posgrado.	3		4			
2: Proyectos de investigación educativa	4	2	5	2	1	
Total: 21	7	2	9	2	1	

ANEXO II

MODELO DE INSTANCIA

Solicitud de Licencia por estudios para el curso 2008-2009					NOMBRE	
APELLIDOS						
SOLICITA le sea concedida una Licencia por estudios en la modalidad y periodo que se detalla a continuación:						
MODALIDADES		PERÍODO		CUEPOS		
		1	2	Annual	Cuatrimstral (1)	
					1*	2*
Estudios de carácter académico: 1. Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica. 2. Elaboración de Tesis Doctorales 3. Programas de Doctorado, Máster y cursos de Posgrado. Proyectos de investigación educativa						Maestros... Profesores de Enseñanza Secundaria... Profesores Técnicos de Formación Profesional... Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas... Profesores de Música y Artes Escénicas... Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración Educativa... Cuerpos declarados a extinguir...
Señale con una (X) la modalidad, periodo y cuerpo que proceda						
DATOS PERSONALES:						
Documento Nacional de Identidad N°				Teléfono particular		
Domicilio Particular						
Código Postal		Localidad		Provincia		
DATOS PROFESIONALES:						
N° Registro Profesional		Especialidad por la que ingresó en el Cuerpo				
Especialidad que imparte						
Titulación universitaria que posee						
Departamento de Orientación: puesto que ocupa en su caso						
Función curso 2007-08 (2)		Labor docente		E.O.E.P.		Función directiva: Director, Jefe de Estudios, Secretario
		Función inspectora		Otros		Fecha de toma de posesión del cargo indicado
Indique si solicita valoración por el ejercicio de Función directiva o por la Labor docente (2)						
Centro docente de destino				Código		Teléfono
Dirección del Centro						N° Fax
Código Postal		Localidad				
En caso de encontrarse en comisión de servicios durante el curso 2007-08 indique destino de comisión:						

a de de 2008

(Firma)

(1) Véase artículo 3 de la convocatoria.

(2) Señale con una (X) el recuadro que proceda

EXCMO. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

ANEXO III LICENCIAS POR ESTUDIOS

Esquema del contenido del proyecto de estudios de carácter académico o proyecto de investigación

Estudios de carácter académico

1. Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o estudios equivalentes:

- Denominación de los estudios.
 - Justificación de la elección. Este apartado se desarrollará en relación con la labor docente.
 - Curso, asignaturas o créditos que proyecta realizar, de acuerdo con el plan de estudios que adjunta.
 - Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono).
- Documentación que debe adjuntarse:**
- Plan de estudios editado por el Centro en el que se recojan la duración y las asignaturas o créditos que comprenden los estudios que pretende realizar.
 - Certificación académica de los cursos realizados o asignaturas cursadas, en su caso.
- En caso de tener derecho a convalidaciones de algunas asignaturas o créditos: documento acreditativo de la convalidación.
- Para la obtención por primera vez de una titulación universitaria de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica: declaración jurada de no haber obtenido previamente una titulación universitaria de grado equivalente.

2. Tesis Doctoral:

- Título.
 - Objetivos.
 - Métodos e instrumentos que se utilizarán en la investigación.
 - Trabajo realizado.
 - Trabajo programado para el periodo de licencia.
 - Plan de trabajo: etapas y calendario.
 - Aplicación práctica en el ámbito escolar.
 - Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono).
- Documentación que debe adjuntarse:**
- Certificación académica de tener aprobados los créditos del programa de Doctorado correspondiente.
 - Documento acreditativo de la inscripción de la Tesis en el Departamento de la Universidad correspondiente.
 - Informe del Director de la Tesis, en el que indique, en su caso, la situación de la investigación en la fecha de la presentación de la solicitud de la licencia.

3. Programa de Doctorado, Máster y cursos de Posgrado:

- Justificación de los estudios. Este apartado se desarrollará en relación con la labor docente.
 - Cursos, asignaturas o créditos que proyecta realizar.
 - Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono).
- Documentación que debe adjuntarse:**
- Programa editado por el Centro en el que se recojan la duración y las asignaturas o créditos que comprende el Programa de Doctorado, Máster o el curso de Posgrado que pretende realizar.
 - Certificación académica de los créditos aprobados, en su caso.

Proyecto de investigación

- Título del Proyecto.
 - Motivos de la elección. Este apartado se desarrollará en relación con la labor docente.
 - Antecedentes y estado actual del tema elegido. Reseña de la bibliografía consultada.
 - Objetivos.
 - Métodos e instrumentos que se utilizarán en la investigación.
 - Plan de trabajo: etapas y calendario.
 - Aplicación práctica en el ámbito escolar.
- Documentación que debe adjuntarse:**
- En su caso, certificación de la entidad o autoridad que avala el Proyecto.

ANEXO IV
LICENCIAS POR ESTUDIOS

Baremo

Méritos	Valoración Puntos	Documentos justificativos
FASE A		
1 Estudios de carácter académico o Programas de investigación que se propone realizar.	15 máximo	
1.1 Modalidad A: Estudios de carácter académico.		
1.1.1. Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica.	10 máximo	Documentación incluida en los distintos apartados del anexo III.
1.1.2. Elaboración de Tesis doctorales.	8 máximo	
1.1.3. Programa de Doctorado, Máster y cursos de Postgrado.	5 máximo	
1.2 Modalidad B: Proyectos de investigación educativa. Se valorará el interés que ofrezca para mejorar la calidad de la enseñanza en la especialidad o materia que imparte, calidad del diseño de investigación, su aplicabilidad al aula, su carácter innovador en cuanto al tema, adecuación y consistencia, metodología del proyecto, así como la temporalización adecuada y la idoneidad del organismo o autoridad que avala el proyecto.	10 máximo	Documentación incluida en los distintos apartados del anexo III.
La puntuación asignada a los estudios de carácter académico referida en el apartado 1.1 podrá completarse con la siguiente valoración:		
- Para finalizar, durante el periodo de licencia, por primera vez, estudios universitarios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.	5	Declaración jurada de no haberla obtenido
- Para obtener una titulación de nivel universitario que sea exigida con carácter general para el acceso al Cuerpo al que pertenece.	5	Declaración jurada de no haberla obtenido
2 Servicios docentes (puntuación aplicable a todos los candidatos excepto Inspectores de Educación).	12 máximo	
2.1 Por cada curso de servicio como funcionario docente de carrera: Un punto por año completo a partir del octavo exigido como requisito.	4 máximo	Certificación de servicios.
2.2 Cargos directivos. Puntuación por año completo: Director en centros públicos docentes o en centros de profesores y/o de recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas: 1 punto; Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios en centros docentes públicos: 0,75 puntos; Vicesecretario, Jefe de Estudios adjunto o Director de Equipo de Orientación Educativa y Psicológica: 0,5 puntos.	4 máximo	Fotocopia compulsada del nombramiento y cese o, en su caso, certificación en la que conste la continuidad en el cargo.
2.3 Servicios prestados en la Administración Educativa: 0,50 puntos por año completo.	2 máximo	Fotocopia compulsada del nombramiento y cese.
2.4 Por cada año impartiendo docencia directa a alumnos o prestando servicios en Equipos de Orientación Educativa y Psicológica: 1 punto por año completo.	8 máximo	Especificación en la certificación de servicios.
2.5 Por tener adquirida la condición de Catedrático	2	Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial en la que conste nombramiento y cese
3 Servicios en función inspectora (puntuación aplicable a candidatos que desempeñen dicha función)	12 máximo	
3.1 Por cada año de servicio como funcionario docente de carrera anterior al ejercicio de la función inspectora: 1 punto por año completo a partir del octavo exigido como requisito.	5 máximo	Certificación de servicios.
3.2 Por cada año en el ejercicio de la función inspectora: 1 punto por año completo.	5 máximo	Certificación de servicios.
3.3 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe del Servicio o Inspector Jefe de Distrito o Inspector Coordinador de Distrito o Inspector Coordinador de equipos de trabajo: 0,5 puntos por año completo	3 máximo	Fotocopia compulsada del nombramiento y cese.
3.4 Experiencia en otros puestos de la Administración Educativa: 0,5 puntos por año completo	3 máximo	Certificación de la Unidad correspondiente en la que conste el número de años.
4 Actividades de formación permanente, méritos académicos y publicaciones o investigaciones sobre la materia o especialidad de enseñanza.	12 máximo	
4.1 Dirección, docencia o asistencia a actividades de formación permanente del profesorado relacionadas con la especialidad y homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas: 0,5 puntos por actividad dirigida o coordinada; 0,1 puntos por ponencia y 0,1 puntos por cada crédito/10 horas acreditadas como asistente.	6 máximo	Certificación en la que conste el número de horas de duración de la actividad de formación. En el caso de actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro deberá acreditarse el reconocimiento de homologación.
4.2 Titulaciones universitarias de carácter oficial distintas a la acreditada para el ingreso en el Cuerpo al que pertenece: Título de Doctor, Maestros con título de Licenciado en la materia de su especialidad y Profesores Técnicos de Formación Profesional con título de Diplomado Universitario o Ingeniero Técnico: 4 puntos. Otras titulaciones universitarias: 2 puntos máximo por titulación. Por tener superado el programa de Doctorado: 1 punto.	6 máximo	Fotocopias compulsadas del título alegado para ingreso en el Cuerpo y del título que presenta como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos. Cuando se trate de estudios de primer ciclo y programa de Doctorado, deberá presentarse certificación académica de haber finalizado dichos estudios.
En este apartado se valorarán como Diplomatura universitaria los estudios correspondientes al Primer Ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, cuyo Segundo Ciclo no se haya finalizado.		
4.3 Publicaciones o investigaciones de carácter científico o didáctico directamente relacionadas con aspectos del currículo o con la organización escolar: máximo 1 punto por publicación.	6 máximo	Ejemplares correspondientes con ISBN.
FASE B		
Valoración de la función docente. Valoración de la función inspectora.	30 máximo	
Ver anexos V, VI, VII y VIII.		

ANEXO V

Valoración de la labor docente

1. Dedicación al centro (máximo 10 puntos):

- 1.1 Participación en los órganos colegiados y de coordinación docente, así como en iniciativas para mejorar la práctica docente y el trabajo en equipo (máximo 4 puntos).
- 1.2 Colaboración y puesta en marcha de actividades extraescolares y complementarias que figuren en la programación general anual del centro (máximo 3 puntos).
- 1.3 Atención a padres y alumnos y, en su caso, ejercicio de la tutoría (máximo 3 puntos).

2. Actividad docente dentro del aula (máximo 20 puntos):

- 2.1 Preparación de la clase y de los materiales didácticos en el marco de las decisiones adoptadas en la programación (máximo 5 puntos).
- 2.2 Utilización de una metodología de enseñanza adecuada para promover el aprendizaje de los contenidos escolares (máximo 5 puntos).
- 2.3 Procedimiento de evaluación de los aprendizajes y en su caso, de la recuperación, así como de la información sobre los mismos que se da a los alumnos o a sus familiares (máximo 5 puntos).
- 2.4 Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje (máximo 5 puntos).

ANEXO VI

Valoración de la labor profesional y de asesoramiento y apoyo psicopedagógico en Equipos de Orientación Educativa y Psicológica

Actuaciones en el sector (15 puntos máximo):

- 1.1 Participación en las tareas de evaluación para la escolarización y actualización de los procedimientos utilizados en este proceso (5 puntos máximo).
- 1.2 Coordinación con los restantes miembros del equipo (5 puntos máximo).
- 1.3 Coordinación con otros servicios de apoyo del sector y participación en iniciativas de mejora de la calidad de la enseñanza (5 puntos máximo).

2. Actuaciones en el centro docente (15 puntos máximo):

- 2.1 Colaboración con el equipo directivo y los órganos de coordinación didáctica en las decisiones generales del centro (3 puntos máximo).
- 2.2 Colaboración con el profesorado en el diseño y puesta en práctica de su trabajo en el aula (3 puntos máximo).
- 2.3 Actualización de los procedimientos empleados para la evaluación psicopedagógica de los problemas de aprendizaje (3 puntos máximo).
- 2.4 Colaboración con el profesorado en la planificación, puesta en marcha y seguimiento de medidas de atención a la diversidad, especialmente en lo que concierne a la elaboración, aplicación y evaluación de adaptaciones curriculares (3 puntos máximo).
- 2.5 Organización y participación en el trabajo con las familias (3 puntos máximo).

ANEXO VII
Valoración de la labor profesional de los Jefes del Departamento de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria.

1. Dedicación al Centro (máximo 9 puntos):
 - 1.1 Participación en los órganos colegiados y de coordinación docente, así como en iniciativas para mejorar la práctica docente y el trabajo en equipo (máximo 3 puntos).
 - 1.2 Colaboración y puesta en marcha de actividades extraescolares y complementarias que figuren en la programación general anual del centro (máximo 3 puntos).
 - 1.3 Atención a padres y alumnos y, en su caso, ejercicio de la tutoría (máximo 3 puntos).
2. Actuaciones como Jefe del Departamento de Orientación (máximo 21 puntos):
 - 2.1 Coordinación de la planificación y del desarrollo de las actividades de orientación académica y profesional y contribución a su desarrollo. (máximo 3 puntos).
 - 2.2 Asesoramiento a la Comisión de Coordinación Pedagógica, proporcionando criterios psicopedagógicos y de atención a la diversidad en los elementos constitutivos de los proyectos curriculares. (máximo 3 puntos).
 - 2.3 Colaboración en la prevención y detección de problemas de aprendizaje. (máximo 3 puntos).
 - 2.4 Coordinación de la evaluación psicopedagógica con los Profesores de aquellos alumnos que precisen la adopción de medidas educativas específicas realizando el informe psicopedagógico. (máximo 3 puntos).
 - 2.5 Participación en la planificación y el desarrollo de las adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación, en colaboración con los departamentos didácticos y las Juntas de Profesores. (máximo 3 puntos).
 - 2.6 Participación en la elaboración y desarrollo de los programas de diversificación curricular y asesoramiento a los equipos educativos de los programas de garantía social en la elaboración de las programaciones correspondientes. (máximo 3 puntos).
 - 2.7 Colaboración con los tutores en la elaboración del consejo orientador que sobre su futuro académico y profesional ha de formularse para todos los alumnos y alumnas al término de la Educación Secundaria Obligatoria y de los programas de garantía social. (máximo 3 puntos).

ANEXO VIII

Valoración de la función directiva

1. Función directiva (máximo 20 puntos):

- 1.1 Dinamización de los órganos de gobierno y de coordinación docente del centro e impulso de la participación en éstos de los diversos colectivos de la comunidad educativa (máximo 4 puntos).
- 1.2 Organización y gestión de los recursos humanos y materiales (máximo 5 puntos).
- 1.3 Impulso y puesta en marcha de programas institucionales e iniciativas de innovación y formación que mejoren el funcionamiento del centro (máximo 3 puntos).
- 1.4 Atención al alumnado y sus familias ofreciendo información y respondiendo a sus demandas (máximo 4 puntos).
- 1.5 Organización de actividades extraescolares y establecimiento de vías de colaboración con instituciones, organizaciones y servicios (máximo 4 puntos).

2. Actividad docente dentro del aula (máximo 10 puntos):

- 2.1 Preparación de la clase y de los materiales didácticos en el marco de las decisiones adoptadas en la programación (máximo 2,5 puntos).
- 2.2 Utilización de una metodología de enseñanza adecuada para promover el aprendizaje de los contenidos escolares (máximo 2,5 puntos).
- 2.3 Procedimientos de evaluación de los aprendizajes e información sobre los mismos que se da a los alumnos o a sus familiares (máximo 2,5 puntos).
- 2.4 Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje (máximo 2,5 puntos).

ANEXO IX

Valoración de la función inspectora

1. Función de evaluación (máximo 8 puntos):

- Intervención en los procesos de valoración de centros y profesores.
- Realización de estudios y análisis sobre el rendimiento de los alumnos.
- Elaboración de informes sobre el funcionamiento del sistema educativo en alguno de sus componentes.

2. Función de Asesoramiento e Información (máximo 8 puntos):

- Actividades de asesoramiento a los equipos docentes y Departamentos didácticos.
- Actividades de asesoramiento a los órganos unipersonales y colegiados de gobierno.
- Actividades de asesoramiento a padres, alumnos y otros miembros de la comunidad educativa.
- Elaboración de informes a la Administración educativa sobre deficiencias en el funcionamiento de los centros y propuestas de mejora.
- Revisión de programaciones de Departamentos Didácticos y equipos docentes.

3. Función de control (máximo 8 puntos):

- Control del cumplimiento de la legislación por los centros públicos y privados.
- Control de la correcta utilización de los fondos públicos en el ajuste y confección de cupos, plantillas, adecuada escolarización de los alumnos, adecuación de instalaciones y equipamiento.
- Revisión de los documentos de organización de los centros docentes y servicios educativos.
- Realización de visitas a los centros y reuniones con profesores y directivos para supervisión de su funcionamiento.
- Intervención constructiva y función de mediación y arbitraje en los casos de conflictos en los centros.
- Resolución de reclamaciones y expedientes.

4. Colaboración en el perfeccionamiento del profesorado (máximo 6 puntos):

- Detección de las deficiencias más frecuentes en la formación de los profesores y colaboración en los procesos de perfeccionamiento y renovación.
- Difusión de innovaciones e intercambio de experiencias.

ANEXO X

Modelo de certificado de valoración de la labor profesional

Don/Doña.....

Número de Registro Personal.....

y documento nacional de identidad número.....

ha sido valorado/a por.....

con ocasión de la convocatoria de.....

correspondiente al curso..... (Orden.....)

atendiendo a los siguientes aspectos:

.....Puntuación:.....

.....Puntuación:.....

Puntuación total:.....

....., ade.....de 200..

El/La Inspector/a responsable de la valoración

Firmado:.....

08/725

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de la aprobación inicial de plantillas del personal funcionario, laboral, eventual y órganos directivos para 2008.

Plantillas del personal funcionario, laboral, eventual y órganos directivos para el ejercicio de 2008, aprobadas inicialmente por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de enero de 2008.

Plantilla	Nº plazas	Grupo
-----------	-----------	-------

A) PERSONAL FUNCIONARIO

I Escala Habilitación de carácter nacional

1. Subescala Intervención-Tesorería	3	A
1 Vice-Interventor		
1 Adjunto a Intervención		
1 Adjunto a Tesorería		

II Escala de Administración General

2.1 Subescala Técnica	26	A
2.2 Subescala de Gestión	1	B
2.2 Subescala Administrativa	122	C
2.3 Subescala Auxiliar	41	D
2.4 Subescala Subalterna	10	E

III Escala de Administración Especial

3.1 Subescala Técnica

3.1.1 Clase Técnicos Superiores	36	A
8 Arquitectos		
1 Archivero		
3 Ingeniero de Caminos		
1 Ingeniero Industrial		
1 Técnico Superior Especialista Medicina del Trabajo		
1 Técnico Superior Especialista en Seguridad		
4 Letrado		
3 Analista Programador		
1 Biólogo		
3 Psicólogo		
1 Técnico Superior Especialista Higiene Industrial.		
1 Coordinador		